



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 890

Bogotá, D. C., jueves 4 de diciembre de 2008

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 3 de 2008

Honorable Senador

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente Comisión Sexta

Senado de la República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 92 de 20 de 2008 Senado, *por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente:

Cumpliendo con la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del honorable Senado, me permito rendir Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 92 de 2008 Senado**, *por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente;

Carlos Julio González Villa,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República de Colombia, y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presenté Ponencia favorable para Primer Debate al Proyecto de ley número 92 de 2008 Senado, *por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lo que guía la conducta humana son las emociones o confianzas básicas. Las emociones son clases de conductas relacionales; cuando se coordinan las emociones se coordinan las conductas relacionales".

¿QUE QUEREMOS DE LA EDUCACION?

Humberto Maturana

En concordancia con la Resolución 53/25 del 10 de noviembre de 1998 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, por medio de la cual se

declaró la presente década como el "Decenio Internacional de la promoción de una cultura de noviolencia y de paz en beneficio de los niños del mundo" 2001-2010, debemos buscar el desarrollo de iniciativas concretas en materia de cultura de Noviolencia y paz, por tal motivo es loable el espíritu del proyecto de ley de la honorable Senadora Yolanda Pinto Afanador el cual apunta a desarrollar estos principios que articulan el mundo de la vida.

La tolerancia, el rechazo a la violencia, la preponderancia de la dignidad humana, la convivencia, la solidaridad, son valores asociados al Estado Social de Derecho y a las democracias, su desarrollo en una sociedad determinada depende de diferentes variables y factores y pese a que son reconocidos como esenciales, muchas veces el ejercicio de los mismos se convierte en letra muerta. Con el fin de darle vida a esas palabras y convertirlas en una realidad tangible en nuestro país, propongo una alternativa para reconciliar nuestra sociedad y alcanzar la paz a través de la educación mediante una Ley de la República, que nos permita brindarles herramientas a nuestros hijos para un futuro mejor.

El significado de violencia, incluye un número extenso de comportamientos que pueden ir desde la confrontación verbal hasta la agresión física. "En general, se reconoce como violencia a dos tipos de fenómenos que cada vez se tratan de diferenciar más y de explicar con sus articulaciones y particularidades. El primero lo constituye la violencia política, inscrita en la historia del país y mal llamada política, pues asume, de manera más o menos homogénea, diferentes formas, características y móviles, así como lleva consigo distintos tipos de fenómenos. El segundo se refiere a la violencia cada vez más acentuada en que vive el país los últimos años, que involucra la aparición del narcotráfico, de los grupos paramilitares, los cambios en la organización, formas de subsistencia y formas de lucha de la guerrilla, todas las formas de corrupción y la guerra que ello acarrea, la agudización del secuestro y el aumento de la delincuencia¹" es la denominada violencia social.

Otros académicos de la Noviolencia como Mario López Martínez, exponen tres tipos de violencia, como las más admitidas en la investigación y sobre las que más se ha conceptualizado. El primer tipo se refiere a la violencia física o directa, donde se utiliza la "la fuerza bruta", "aquella que causa daño, sufrimiento, y hasta muerte en las personas: asesinatos, secuestros, torturas, guerras en sus más diversas formas de expresión²". El segundo tipo hace referencia a la violencia cultural, aquella donde los símbolos, la religión, el arte o la ideología son utilizados para justificar

¹ Camargo, A. Marina. "VIOLENCIA ESCOLAR Y VIOLENCIA SOCIAL". Universidad Pedagógica Nacional en: http://www.acosomoral.org/pdf/rce34_03ensa.pdf

² López, Mario. "Política sin Violencia". Bogotá: Corcas Editores. 2006 p. 31.

y legitimar el uso de la violencia directa o la existencia de la violencia estructural. Por último el tercer tipo conocido como violencia estructural hace referencia a las “estructuras sociopolíticas que impiden la realización de la persona como tal o que dificultan la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales³”.

La violencia es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psíquicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psíquica o emocional, a través de amenazas u ofensas, sentando siempre un paradigma de superioridad de aquel que la ejerce sobre otro.

“La violencia ha sido alabada como la solución suprema y consecuente, ha sido señalada como una conducta aceptable para los seres humanos. Los tentáculos de la violencia se extienden ha casi todos los aspectos de nuestra vida: hogares, centros de trabajo, recreación, deportes, música... Hasta los juguetes de los niños y los programas de televisión expresan nuestra inconsciente aceptación y clara admiración por la violencia, lo que se ve reforzado por nuestros sistemas educacionales, empresariales y patrones institucionales... hemos sido entrenados para responder a los conflictos con la violencia⁴”.

Hoy el país vive agitado por la violencia directa, social y cultural. Cotidianamente vivimos excesos en términos de violación de los derechos humanos, de desvalorización de la vida, de delincuencia común, de enfrentamientos armados entre unos y otros bandos. Es una situación visible, diaria y se evidencia en todas nuestras formas de relacionamiento; se muestra en la prensa, se escucha en la radio. Se ha metido en la vida diaria, en todos nuestros espacios, ha llegado a las escuelas, a los colegios y a las universidades.

El debate no se ha dado científicamente, pero es notorio que nuestros niños y jóvenes están siendo educados en la violencia, perpetuando así un modelo de sociedad donde se privilegia la violencia directa y se legitima la violencia cultural.

La Secretaría de Educación Distrital reconoció el pasado 21 de abril la necesidad de implementar estrategias pedagógicas y de prevención que conduzcan a mejorar la situación de violencia en algunos colegios de la ciudad, así mismo, “en la institución educativa se suceden fenómenos de violencia tal y como se caracterizan para la sociedad en su conjunto (muertes, amenazas, boleteo); pero además, conductas, relaciones y comportamientos de agresión dirigidos a lastimar o dañar al otro, desde algún punto de vista –físico, psicológico, moral– así como situaciones donde se expresa intolerancia, discriminación, desconocimiento del otro, todo lo cual tiene que ver con la violencia o, por lo menos, con un terreno abonado para ella. Igualmente, lo que parece revelarse en la institución educativa es la ausencia de espacios y mecanismos formativos y creativos de canalización de la rabia, el desespero, la inconformidad, la frustración y el conflicto⁵”.

“Un estudio realizado por la Alcaldía de Bogotá evidenció que las localidades de Engativá, Suba, Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy, son las que mayor número de agresiones escolares presentan. El silencio sobre los casos de ‘matoneo’ en las instituciones educativas de Bogotá se rompió en el 2006 con el estudio realizado por la Alcaldía Distrital, el Dane y la Universidad de Los Andes, que evidenció que el problema de la violencia escolar no es un “juego de niños”: 33% de los jóvenes encuestados fueron agredidos físicamente por sus compañeros, y un 5% de ellos tuvo que ser llevado a un centro médico para recibir atención urgente. Una de las cifras más preocupantes sobre este tipo de violencia escolar ha sido la incautación de 226 armas blancas y 111 armas contundentes en los planteles educativos de la capital⁶”.

Nuestra obligación como padres, educadores y legisladores es salvaguardar los espacios de desarrollo y formación de los niños y jóvenes del país y propender por el desarrollo de una sociedad no violenta que busque alternativas civilizadas a los conflictos sociales, una sociedad capaz de dialogar.

“La importancia de la escuela no requiere sustentación a pesar de los miles de cuestionamientos actuales a su función socializadora. Se consti-

tuye en canalizadora de un tipo particular de orden social y posibilitadora de alternativas para la construcción de un orden futuro. Ella contribuye a la integración del individuo a la sociedad, encargándose de su formación y desarrollo por la vía de la transmisión y construcción de conocimientos y por la educación en valores que necesariamente entraña esta tarea. No es fácil medir el peso específico del impacto de la escuela en los individuos, pero a juzgar por el tiempo de vida que allí se pasa, el contenido del trabajo que allí se realiza y los tipos de relaciones que en ese espacio se generan, se podría aseverar que allí se construye una idea de mundo, de sociedad, de persona y de relaciones que constan a formar parte de las maneras de ser e interactuar los individuos, las cuales prefiguran su construcción de sociedad presente y futura⁷”, de allí la importancia que nuestras escuelas se configuren como espacios sociales de NoViolencia, pues tal y como lo estableció la Organización Mundial de la Salud, en su informe oficial del año 2002, “La violencia y la guerra son enfermedades prevenibles y curables”. El doctor Glenn Paige, Profesor Emérito de la Universidad de Hawai y de la Universidad de la Paz en Amman, Jordania, ha dicho en su libro “Ciencia Política Mundial del Nomatar” (traducido ya a más de 20 idiomas) que la violencia... “Puede eliminarse a través de la educación y de la creación de una atmósfera social apropiada⁸”.

Un estudio adelantado por estudiantes (de diferentes colegios con apoyo de la Fundación Plan) reveló que el 86 por ciento de los niños entre 5° y 11 grado han sido víctimas de violencia escolar. Los ataques van desde intimidaciones para quitarles el dinero de las meriendas hasta citas por Internet para pelear a la salida de clases⁹. Es por esto, que el Congreso de la República debe legislar para poner freno a situaciones que ponen en riesgo la integridad física y emocional de niños, niñas y jóvenes, debe legislar en procura de un mejor futuro para el país.

Para Enrique Chauv, uno de los investigadores en estos temas, el hecho de que no se le preste atención a los casos de violencia escolar tiene varias consecuencias: “para el caso de los victimarios, estos podrían desarrollar actitudes antisociales como robar, estar más propensos a unirse a pandillas o a grupos de crimen organizado. Igualmente, van a multiplicar la violencia en sus hogares. En el caso de las víctimas, las consecuencias son muchas más: bajo rendimiento académico, depresión, baja autoestima, ansiedad o, peor aún, conductas suicidas¹⁰”.

La violencia en la escuela, puede ser el reflejo o la continuación de la violencia intrafamiliar, los niños y jóvenes aprenden en casa y reproducen lo que ven y viven en el entorno escolar o viceversa, aprenden en la escuela y van a sus casas a reproducir distintos tipos de violencia.

“Sin lugar a dudas, la violencia intrafamiliar es un síntoma de una sociedad enferma, con un desarrollo humano muy pobre, con unas necesidades básicas insatisfechas y apabulladas por la injusticia social. Sin embargo, hacerle frente a estos aspectos no sería suficiente sin cambiar las creencias culturales de que con la violencia se resuelven los problemas, se infunde la autoridad, se educa a los hijos y se retiene a la pareja¹¹”. Generar un cambio cultural para erradicar la violencia de nuestras familias y por ende de nuestra sociedad, requiere el repensar la educación de nuestros hijos y proveer espacios para que aprendan a convivir sin usar la violencia como medio de relacionamiento o de dominación. La violencia escolar no es un tema que se pueda agotar en la escuela, porque ella representa un microcosmos de la sociedad, pues allí se reproducen la violencia que se vive afuera. La escuela funciona como un crisol, un espejo que nos permite observar la descomposición social que atraviesan las sociedades humanas.

Así mismo, los medios de comunicación desempeñan un papel muy importante en la conformación de las representaciones ideológicas de la violencia (violencia cultural y estructural), pero no son las únicas instituciones inmersas en este proceso. La violencia de los medios de comunicación (la que aparece en algunas formas de representarla) es una forma más de violencia cultural que es “coherente” con otras formas e instituciones más eficaces de legitimar la violencia directa y la estructural (educación, ciencia, ideología, familia) con las cuales comparte el papel de agente de

³ Ibidem. p 35.

⁴ LAFAYETTE, Bernard. y Jehnsen, David. “El Manual de Líderes de la Comunidad”. Galena (Ohio): Institute for Human Rights and Responsibilities. 1998. p. 1

⁵ OpCit. Camargo.

⁶ En: <http://www.plan.org.co/default.asp?link=noticia&id=146>

⁷ Op Cit Camargo.

⁸ PAIGE, Glenn. “Sin matar es posible Para una nueva ciencia política global”. Instituto Gallego de Estudios de Seguridad Internacional e da Paz. 2008.

⁹ <http://www.canalrcn.com/noticias/index.php/nacional/violencia-escolar-problema-latente-en-instituciones-educativas/>

¹⁰ En: www.plan.org.co

¹¹ CARTILLA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2005. En: www.lapalabra.gov.co

socialización, proceso a partir del cual los individuos aprenden a vivir en su sociedad y su cultura e interiorizan valores y normas de comportamiento¹². Se conforma entonces un ciclo vicioso de reproducción de la violencia mediante los espacios primarios de socialización; es precisamente este ciclo el que debemos romper, no solo generando espacios de reflexión de Noviolencia para los más pequeños, sino disminuyendo el impacto que la violencia tiene en sus vidas a través, de la televisión, el Internet y otras nuevas tecnologías de la información.

La violencia social, cultural y estructural que agobia el territorio nacional, es tal, que espacios que otrora nos permitían la conformación de nación, como los estadios donde se juega fútbol, uno de los deportes más influyentes en nuestro país, hoy se han convertido en espacios de violencia, muerte y destrucción. El “aficionado”, deformado en fanático, cambia drásticamente su estado de ánimo y su carácter, se torna agresivo y el cúmulo de reacciones adversas, provocan la histeria estallando en la violencia. “Las barras bravas son un fenómeno que toma diariamente mas fuerza y parece un virus incurable. En las grandes ciudades y en las pequeñas ocurre lo mismo. Los jóvenes están siendo despojados de su inocencia a las patadas. Vestir una camiseta es una amenaza o una locura que se puede pagar hasta con la muerte”¹³.

Desafortunadamente “en Colombia todavía podemos encontrar las causas de ese rencor y rabia reprimidos entre estos hinchas (que desata la violencia)¹⁴, en primer lugar, se presenta una situación social, en donde un núcleo familiar violento genera más violencia, en segundo lugar, un factor económico que hace que el hincha desahogue sus problemas en un estadio de fútbol y en tercer lugar, una carencia de educación en el comportamiento”¹⁵. Trabajar en la educación de los niños, niñas y jóvenes de este país ayudaría sin lugar a duda a eliminar dos de estas causas, los núcleos violentos familiares que permiten la reproducción y naturalización de la violencia y sobre todo las fallas que la educación tiene frente al comportamiento, a la tolerancia, al reconocimiento de la diferencia, la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos.

La Noviolencia es una ideología, una forma de vida, donde no hay espacios para los abusos, maltratos, atropellos, donde se privilegia la acción del amor; es una manera creativa y liberadora de combatir el mal que nos permite solucionar los conflictos a través del dialogo y con miras a la reconciliación. La cátedra aquí propuesta pretende generar en los niños y jóvenes las herramientas para que enfrenten los problemas de la vida diaria y la sociedad, sin reproducir la violencia que ven, optando por la solución consensuada a los problemas, respetándose a sí mismos y a los demás, privilegiando el derecho a la vida, a la paz y sobre todo el principio de la dignidad humana.

La educación en la Noviolencia, es un requisito *sine qua non* para una sociedad reconciliada, donde es posible la concertación de la paz, una sociedad noviolenta da “...coraje a los individuos para descubrir la Noviolencia dentro de sí mismos”¹⁶, de allí la importancia de romper los ciclos de la violencia a través de la educación y de brindar a los más jóvenes las herramientas para un futuro mejor.

El objetivo principal de la Cátedra aquí propuesta, en las palabras de Glenn Paige es aportar mediante la educación “...líderes y ciudadanos para sociedades en las que no se ejerza la violencia. El desafío es desarrollar competencias para investigar, aleccionar, asesorar, liderar, actuar cívicamente y reflejar críticamente – a través del descubrimiento, de la reconciliación y de compartir el conocimiento de la Noviolencia”.

¿Por qué educar en la Noviolencia?

“Entrenar a un número sustancial de personas en el uso de la Noviolencia, nos brinda mejores alternativas que la violencia en la solución de conflictos. La meta de la conciliación noviolenta de los conflictos es la justicia... La aproximación noviolenta reduce los costos humanos y financieros en el tratamiento de los conflictos y promueve la conciliación. Las soluciones noviolentas no solamente preservan la dignidad de las partes

en conflicto, sino que también elevan las relaciones entre los oponentes a un nivel de cooperación y comprensión, en el cual juntos implementan los cambios y celebran la victoria”¹⁷.

La escuela, el entorno escolar, después de la familia es el espacio de socialización y formación ciudadana por naturaleza, allí aprendemos los valores y principios que nos van a acompañar durante toda la existencia, por lo tanto debe ser un espacio libre de violencia que nos permita prepararnos para ser personas libres capaces de asumir conscientemente nuestra ciudadanía.

La Noviolencia, brinda herramientas útiles para la canalización del conflicto, “La Noviolencia es agresiva y afirmativa en la búsqueda del cambio de las políticas, prácticas y condiciones que niegan a las personas su plena dignidad como seres humanos”¹⁸, pero lo más importante es que nos brinda la oportunidad de asumir y enfrentar el conflicto de manera diferente, pues permite comprender los factores que subyacen al mismo y crear una estrategia para solucionarlos, la Noviolencia es un factor de cambio.



Educar en la Noviolencia es dar a los más jóvenes, una estrategia que defina de nuevo, las actividades, el modo de actuar, las instituciones; es permitirles pasar de un modo de pensar y actuar que no admite más que dos posiciones (la de los vencedores y los vencidos) a otro diferente donde se entiende lo importante de la comprensión, la colaboración recíproca y la resolución noviolenta de los conflictos. Educar en la Noviolencia es darles a nuestros hijos la posibilidad de cambiar la sociedad en la que viven.

La Noviolencia debe entenderse “como un estilo de vida tanto personal, como colectivo, que rescata el agente para la transformación de la realidad por medio de acciones noviolentas de una manera activa no conformista; el sujeto que toma la opción por la Noviolencia, es una persona que busca la armonía consigo misma, con los demás y con el medio, basada en valores de cooperación (que no hayan vencedores ni vencidos, sino que sea un acuerdo amistoso en donde las dos partes ganen); respeto a la diferencia; igualdad; ecología; justicia, entre otros. Buscando siempre la unidad entre la coherencia personal y el modelo de sociedad a proponer”¹⁹.

Concientización (Concienciación), consiste en despertar la conciencia humana fraternal, no violenta que presupone el descubrimiento de la paz interior, el desarme de los corazones y la creación de un sentimiento de hermandad.

Ejercitación Noviolenta fundada en la humanización del instinto luchador por fuerza del amor y la comprensión, la cual debe conducir al desarrollo de hábitos, destrezas y actitudes noviolentas y pacificadoras.

Responsabilización del ser humano y de la sociedad (individual y colectiva), por el respeto activo por todas las formas de vida, por los derechos humanos, así como por la instauración de una verdadera paz por medio de la Noviolencia.

La primera evidencia histórica de la Noviolencia como valor educativo, la encontramos en el antiguo oriente (India) bajo el principio de Ahimsa (no matar, no dañar, no violentar), como primer valor moral y máximo principio educativo del hombre. A partir de este momento, nuevas concepciones y nuevas corrientes asimilarán la idea, la reelaborarán y la enri-

¹² PENALVA, Clemente. “El tratamiento de la violencia en los medios de Comunicación”. Grupo de Estudios de paz y Desarrollo – Universidad de Alicante. Nota: Negrillas fuera del texto original

¹³ SERPA, Horacio. Opiniones. Nuevo Siglo - 29 de julio 2008 - Bucaramanga

¹⁴ Paréntesis fuera de texto

¹⁵ En: <http://www.colombia.com/futbol/especiales/170201/barras.asp>

¹⁶ PAIGE, Glenn. “Sin matar es posible Para una nueva ciencia política global”. Instituto Gallego de Estudios de Seguridad Internacional e da Paz. 2008.

¹⁷ LAFAYETTE, Bernard. y JEHNSSEN, David. “El Manual de Líderes de la Comunidad”. Galena (Ohio): Institute for Human Rights and Responsibilities. 1998. p. 3.

¹⁸ *Ibidem*. P. 4

¹⁹ En: <http://jcpmundualreves.org>

quecerán con nuevos dinamismos y más amplias dimensiones. Así, Buda (siglo V a. de J.C.) reinterpreta el concepto y lo dota de una dimensión ética y educativa original al vitalizarlo por medio de la incorporación del sentimiento de piedad hacia todos los seres, formando entre los dos conceptos -ahimsa y piedad- una unidad indestructible.

De manera menos homogénea, al proceso evolutivo de la educación no-violenta en la India, se desarrolla en China, alrededor del siglo V a.C., un movimiento educativo marcadamente pacifista, representado por los voceeros chinos de la paz y por los grandes pensadores Lao-Tse, Kung-Tse, Mō-Tse, Mít-Tse, Tchuang-Tse, los cuales encarnan una tendencia que condena la violencia, identifica la acción pacífica del hombre con la acción pacífica del cielo y predica el amor activo hacia todos los seres, como directrices generales de su educación.

“Aparece a finales del siglo XIX y principios del XX la figura de M. K. Gandhi, el cual, siguiendo la tradición de su patria y enriquecido por la asimilación del mensaje no violento del Sermón de la Montaña, sintetiza todas las tendencias anteriores y contemporáneas y nos ofrece una reelaboración actualizada del concepto de ahimsa, que vincula al de satyagraha o firmeza en la verdad, y descubre las grandes posibilidades de la No-violencia como procedimiento de reivindicación social y como método de educación religioso-moral-pacificadora²⁰”.

“El Movimiento de la Educación Nueva, entre otras características concurrentes, aparece marcado por un matiz fuertemente internacionalista, lo que le dota de muchas posibilidades educativas pro-paz. Deseoso de una fundamentación psicológica científica, Pierre Bovet, a partir de las teorías de William James, Freud y Adler sobre las fuerzas instintivas del hombre, inicia el estudio del instinto de lucha en el niño, sus formas de evolución (canalización, complicación, objetivación, subjetivación, desviación, platonización y sublimación) y su posible superación. Numerosos educadores (Tolstoi, M. K. Gandhi, Rabindranath Tagore, Paulus Geheb, María Montessori, Célestin Freinet, etc.), dejando aparte las discusiones teóricas sobre la relativa licitud de la guerra y de la violencia defensiva, encaminan su labor educativa, por medio de distintos procedimientos, hacia la consecución de ideales de fraternidad, solidaridad, convivencia, desarme moral y pacificación interior, a la vez que en numerosas conferencias y reuniones internacionales se estudian comparativamente iniciativas y sugerencias, y, entre todos, se sientan progresivamente las bases de una nueva pedagogía de acentuado carácter pacifista²¹”.

El ejercicio de las libertades, sólo es posible cuando reina la paz. La Paz es una realidad tangible si empezamos a educar a los más jóvenes bajo una cultura de la No-violencia y la paz.

Consideraciones Legales y Constitucionales

Las sociedades humanas, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se ha preocupado por las consecuencias que el uso de la violencia ha traído sobre las mismas, esas preocupaciones se ven claramente reflejadas en las normas de convivencia supranacionales que se han construido en distintos espacios de reflexión.

En ese sentido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 26 cita:

Artículo 26.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por su parte, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado sobre las bases del respeto a la dignidad humana y la prevalencia del interés general. La violencia limita la dignidad humana y socava el interés general. El reconocimiento a la dignidad humana como principio fundamental, permite la convivencia, el respeto por la diferencia y la consecución de la paz.

El artículo 22 de nuestra Carta Política, claramente define que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el cual no tiene gozo pleno en nuestra sociedad debido al conflicto armado y a la violencia social que azota el territorio nacional.

Frente a la educación, el artículo 44 de la Constitución Política estipula que “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad fisi-

ca, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia

El artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006 establece:

Artículo 7°. *Protección integral*. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 15. *Ejercicio de los derechos y responsabilidades*. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

Artículo 18. *Derecho a la integridad personal*. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Artículo 28. *Derecho a la educación*. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad.

Artículo 39. *Obligaciones de la familia*. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 41. *Obligaciones del Estado*. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil.

Artículo 43. *Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos*. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas.

²⁰ Basado en el Libro: “VIDAL, Lorenzo. “Fundamentación de una Pedagogía de la No-violencia y la paz”. Barcelona: Marfil. 1979.

²¹ Ibidem.

Por su parte la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), establece:

Artículo 5°. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

Artículo 14. *Enseñanza obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos.

TITULO V

De los educandos Capítulo 1. Formación y capacitación

Artículo 92. *Formación del educando.* La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.

En este sentido, la Cátedra de la NoViolencia propuesta en este proyecto de ley muestra perfecta concordancia con nuestro ordenamiento jurídico y el marco de normas supranacionales que velan por el desarrollo y respeto de los derechos fundamentales, así mismo, ayuda al desarrollo pleno de algunos de estos derechos que están siendo socavados por la violencia.

Experiencia Internacional y Nacional

En concordancia con la Resolución 56/5 del 13 de noviembre de 2001 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y recordando que desde el 2001 y mediante resolución 53/25 del 10 de noviembre de 1998, se declaró el **Decenio Internacional de una Cultura de Paz y NoViolencia para los Niños del Mundo 2001 – 2010**, este importantísimo organismo internacional “Invita a los Estados Miembros a que hagan más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia y a que las amplíen, en particular durante el Decenio, en los planos nacional, regional e internacional, y a que velen por que se promueva la paz y la NoViolencia a todos los niveles²²”, razón poderosa para que Colombia, no escatime en esfuerzos para proveer a los niños, niñas y jóvenes una cultura de paz y las herramientas que brinda el camino de la NoViolencia.

Según Naciones Unidas, Cultura de Paz, “es un conjunto de valores, actitudes, comportamientos, tradiciones, estilos de vidas basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la NoViolencia por medio de la Educación, el diálogo y la cooperación; el respeto pleno y la promoción de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales; el compromiso de la resolución pacífica de los conflictos; los esfuerzos para satisfacer las necesidades del desarrollo y protección del ambiente de las generaciones presentes y futuras; el respeto y la promoción del derecho al desarrollo; el respeto y el fomento de las igualdades de derechos y oportunidades de las mujeres y de los hombres; el respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opi-

nión e información; toda la promoción de los valores que permitan que la sociedad en el contexto nacional e internacional favorezca la paz²³”.

La lucha contra la violencia en general y específicamente los proyectos de Cátedras de Paz y NoViolencia han ido surgiendo tímidamente como soluciones alternativas a la problemática social que azota a las sociedades Humanas. Ejemplos claros e históricos de movimientos no violentos fueron encarnados por **Mohandas Karamchand Gandhī**, más conocido como Mathama Ghandi, quien instauró el principio de la resistencia no violenta y el reverendo **Martin Luther King, Jr.** quien luchó por los derechos civiles de los afroamericanos y es reconocido como uno de los precursores modernos de la NoViolencia.

En la actualidad, en países como Venezuela donde se ha dado una notoria escalada de la violencia social y cultural en los últimos años²⁴, se han gestado espacios de análisis y reflexión como la Cátedra de Paz y Derechos Humanos “Monseñor Oscar Arnulfo Romero”, que es una organización comunitaria de desarrollo social, adscrita a la Dirección General de Cultura y Extensión de la Universidad de Los Andes, en Mérida – Venezuela, que genera procesos socioeducativos en y para la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, cuenta con programas como “Educándonos para la Paz” y reconoce que son los niños y jóvenes la población más vulnerable a la violencia, razón por la cual debe brindárseles mediante la educación herramientas que permitan la sensibilización y apropiación de los derechos humanos.

En España existe desde 1999 L’Escola de Cultura de Pau (Escuela de Cultura de Paz), que se creó con el propósito de trabajar por la cultura de paz, los derechos humanos, el análisis de conflictos y de los procesos de paz, la educación para la paz, el desarme y la prevención de los conflictos armados. Ofrece estudios en posgrado de docencia en Cultura de Paz y Gestión de Conflictos, Educación para la paz, entre otros. Trabajando en esa misma vía en el 2005 se aprobó en este país ibérico la Ley 27/2005 De fomento de la Educación y la Cultura de Paz. Por su parte Cataluña amparada en su Estatuto de Autonomía, promulgó en el 2003 la Ley 21 de Fomento de la Paz.

Alrededor del mundo (incluyendo Colombia), la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), viene apoyando y desarrollando diferentes cátedras de paz, no violencia y derechos humanos, las cuales presentan espacios de reflexión interdisciplinarios sobre temas que aquejan nuestras sociedades, algunos ejemplos son la Cátedra Unesco para la educación en la Paz, Cátedra Unesco para la filosofía de paz y la Cátedra Unesco de Violencia y Derechos Humanos: Políticas Públicas y Gobernanza, la cual se viene desarrollando en nuestro país a través de la Universidad Externado de Colombia.

Otras expresiones internacionales a considerar son: El Plan de Escuelas Asociadas a la UNESCO, basado principalmente en la educación para la paz y la comprensión internacional; la Universidad de la Paz creada por Dominique Pire en Bélgica, a imitación de la cual han surgido otras universidades de la paz, como la de Italia y la de Barcelona, y el Día Escolar de la NoViolencia y la Paz que se celebra en algunos países el 30 de enero fecha del aniversario del asesinato de Ghandi.

En Colombia, el movimiento de la NoViolencia, viene ganando adeptos, el departamento de Antioquia, cuenta con el primer municipio No Violento del país (Caicedo). De igual forma, mediante la Ordenanza 38 de 2001, La Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el “Programa de Formación Permanente en Convivencia, Paz y NoViolencia”, el cual sería desarrollado en todas las instituciones educativas públicas y privadas de carácter formal y no formal y todo tipo de carácter informal, lo cual lastimosamente no se ha implementado 7 años después.

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), desarrolló la “Cátedra para la Paz la Vida y la Libertad - Una Pedagogía para la Acción Transformadora”, la cual busca fortalecer los espacios de reflexión, capacitación, análisis de la realidad y elaboración de propuestas, que necesita el movimiento por la paz para cumplir su objetivo de ayudar a construir un nuevo país.

²³ Ibidem.

En:http://educadorparalapaz.bligoo.com/content/view/151691/Abordaje_a_la_violencia_en_Ni_osas.html

²⁴ Tomado de reflexiones hechas acerca de la Cátedra de Paz y Derechos Humanos “Monseñor Oscar Arnulfo Romero”, en:

http://educadorparalapaz.bligoo.com/content/view/151691/Abordaje_a_la_violencia_en_Ni_osas.html

²² Resolución 56/5 Asamblea General – Organización de Naciones Unidas (ONU)

Estos espacios académicos, generan importantes reflexiones y una cadena de aprendizaje muy valiosa, pero es necesario darles un impulso mediante una Ley de la República que permita que los más jóvenes se nutran con estos conocimientos y se inicie la escritura de una nueva sociedad para Colombia, una nueva historia de nación a partir de la Noviolencia.

Consideraciones generales

Los programas preventivos de las formas de expresión de la violencia en el sistema educativo formal se convierten en una prioridad, debido a la necesidad de formar integralmente a los futuros adultos para que puedan desarrollarse adecuadamente y puedan integrar una sociedad más sana socialmente.

Así mismo, es importante anotar que los niños y niñas y adolescentes que asisten a escuelas y colegios, permanecen muchas horas en las aulas, lo que permite llegar a ellos con programas permanentes en forma continua desde los primeros años de infancia, lo que resulta muy útil a la hora de erradicar la violencia de nuestra sociedad. La educación como servicio público que cumple una función social debe entregarles a nuestros hijos las herramientas para un mejor futuro.

“La tarea educativa...es ofrecer, a cada participante, en cada nivel, oportunidades para el desarrollo y la adquisición de conocimientos y habilidades que lo asistirán, a lo largo de la vida, a la aplicación del liderazgo y de la ciudadanía noviolenta²⁵... todos enseñamos, todos debemos aprender.

Por último, es importante aclarar que la ley aquí propuesta, no genera impacto fiscal, dado que no se requiere una inversión significativa para el desarrollo de la Cátedra de la Noviolencia. Los educandos recibirán la precitada cátedra bajo la misma infraestructura donde reciben las demás asignaturas. Las instituciones educativas pueden ofrecer o vincular a los estudiantes, con actividades que generen alternativas al uso de la violencia y que al mismo tiempo le satisfagan sus necesidades de autoexpresión, recreación y desarrollo social.

Así mismo y siguiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) en su artículo 14:

Artículo 14. *Enseñanza obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos...

Es posible encontrar los espacios académicos adecuados para implementar la cátedra de la Noviolencia como parte integrante de la educación para la justicia, la paz y los valores humanos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Texto original	Modificaciones	Razones que sustentan la modificación
Título del proyecto: Por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones	Título del proyecto: Promueve la Enseñanza y el Entrenamiento en la Noviolencia en Colombia y se dictan otras Disposiciones	Al tenor de las modificaciones menores propuestas al articulado y, en particular, a los artículos 5º y 6º, se hace necesario ajustar el título del proyecto.
Capítulo I Del Objeto de la Ley y el Ámbito de Aplicación	Capítulo I Del Objeto de la Ley y el Ámbito de Aplicación	
Artículo 1º. <i>Objeto de la ley.</i> Esta Ley tiene por objeto fundamental, el fomento de la justicia, la igualdad y la equidad en las relaciones entre personas y culturas, la prevención y la solución pacífica de los conflictos y tensiones sociales, para el logro de una paz duradera, a través de la enseñanza y el entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia.	Artículo 1º. <i>Objeto de la ley.</i> Esta Ley tiene por objeto fundamental, el fomento de la justicia, la igualdad y la equidad en las relaciones entre personas y culturas, la prevención y la solución pacífica de los conflictos y tensiones sociales, para el logro de una paz duradera, a través de la enseñanza y el entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia.	En virtud a que el concepto de entrenamiento en Noviolencia contiene principios y elementos propios de la filosofía de la Noviolencia.

Texto original	Modificaciones	Razones que sustentan la modificación
Así mismo, busca establecer las acciones que podrán llevar a cabo las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional para promover la Noviolencia, el diálogo multicultural e interreligioso, contribuir a la erradicación de la violencia en nuestro sistema escolar, en la actividad deportiva y tratar sus causas, a través de la enseñanza de la Noviolencia.	Así mismo, busca establecer las acciones que podrán llevar a cabo las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional para promover la Noviolencia, el diálogo multicultural e interreligioso, contribuir a la erradicación de la violencia en nuestro sistema escolar, en la actividad deportiva y tratar sus causas, a través de la enseñanza y el entrenamiento de la Noviolencia.	
Nuevo	Artículo 2º. <i>Definición.</i> Para efectos de la presente ley, entendiéndose por enseñanza y entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia aquellas herramientas metodológicas y pedagógicas orientadas a formar personas capaces de reconocerse como seres humanos con derechos y deberes, principios y valores fundados en el respeto de la dignidad y fortalecimiento de la solidaridad y la cooperación humana hacia el logro de la cooperación para alcanzar objetivos comunes. De tal manera, que sean capaces de responder a las agresiones y a la violencia en una forma creativa y positiva y que logren cambiar la actitud agresiva del oponente a una actitud cooperativa de aliado.	El proyecto original no incluía una definición operativa de la Noviolencia. La presente fue elaborada como resultado del trabajo en los escenarios de capacitación promovidos por la autora de esta iniciativa.
Artículo 2º. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en las Instituciones de Educación Básica, Media y Superior.	Artículo 3º. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en las Instituciones de Educación Básica, Media y Superior.	
Capítulo II De las Responsabilidades del Gobierno, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas	Capítulo II De las Responsabilidades del Gobierno, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas	
Artículo 3º. <i>Gobierno Nacional.</i> Corresponde al Gobierno Nacional y a las Entidades Territoriales, para la realización del objetivo mencionado en el artículo 1º de la presente ley: 1. Promover y velar por que en todos los niveles del sistema educativo, los programas y materias se impartan de acuerdo con los principios y valores de la filosofía de la Noviolencia, así como la creación de programas (asignaturas) relativos a la educación para la Noviolencia y la paz. 2. Impulsar la incorporación de los conceptos de la Noviolencia, en los libros de texto, materiales didácticos y educativos dirigidos al estudiantado. 3. Promover el desarrollo de iniciativas de educación en la Noviolencia y en la paz a escala local, regional y nacional.	Artículo 4º. <i>Gobierno Nacional.</i> Corresponde al Gobierno Nacional y a las Entidades Territoriales, para la realización del objetivo mencionado en el artículo 1º de la presente ley: 1. Promover y velar por la incorporación y el desarrollo de la filosofía de la Noviolencia en las prácticas y espacios pedagógicos, así como la promoción de oportunidades para su enseñanza y entrenamiento. 2. Impulsar la incorporación de los conceptos de la Noviolencia, en los libros de texto, materiales didácticos y educativos dirigidos al estudiantado. 3. Fortalecer el respeto a todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, identidad o diversidad sexual.	Se modifica el numeral 1 con miras a promover una mayor claridad del articulado. Adicionalmente, se considera inconveniente obligar a la creación de asignaturas específicas a través de una ley ordinaria, pues ello no corresponde al mandato y las competencias que encomendó al ministerio nacional de Educación la Ley General de Educación. De proceder en el sentido original del proyecto se correría el riesgo de violentar además la autonomía consagrada a los Proyectos Educativos Institucionales en la normatividad vigente. Autonomía que, como lo aclara el artículo 14 de la ley general de educación, es limitada y supone como un deber de las instituciones educativas la educación para la justicia, la paz, la

²⁵ Ibídem.

Texto original	Modificaciones	Razones que sustentan la modificación
<p>4. Promover la enseñanza, difusión y socialización del Derecho Internacional Humanitario y de la legislación sobre Derechos Humanos.</p> <p>5. Promover la educación y formación especializada de ciudadanas y ciudadanos en técnicas de resolución de conflictos, mediación, negociación y noviolencia.</p> <p>6. Impulsar la difusión en los medios de comunicación estatales de información sobre la filosofía de la Noviolencia y la cultura de paz.</p> <p>7. Deberán impulsar las acciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y eliminación de todas las formas de discriminación racial, sexual, política y económica.</p> <p>8. Implementar medidas para reducir la violencia en los contenidos de los medios de comunicación, Internet y demás nuevas tecnologías de la información a las que tengan acceso los menores de edad.</p> <p>9. Otorgar ayudas para la realización de estudios e investigaciones en materia de Noviolencia, paz y resolución pacífica de conflictos.</p> <p>10. Impulsar la educación en la Noviolencia en los espacios de formación deportiva escolares de competencia y en los profesionales.</p>	<p>4. Promover el desarrollo de iniciativas de educación en la Noviolencia y en la paz a escala local, regional y nacional.</p> <p>5. Promover la enseñanza, difusión y socialización del Derecho Internacional Humanitario y de la legislación sobre Derechos Humanos.</p> <p>6. Promover la educación y formación especializada de ciudadanas y ciudadanos en técnicas de resolución de conflictos, mediación, negociación y Noviolencia.</p> <p>7. Impulsar la difusión en los medios de comunicación estatales de información sobre la filosofía de la Noviolencia y la cultura de paz.</p> <p>8. Deberán impulsar las acciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y eliminación de todas las formas de discriminación racial, sexual, política y económica.</p> <p>9. Implementar medidas para reducir la violencia en los contenidos de los medios de comunicación, Internet y demás nuevas tecnologías de la información a las que tengan acceso los menores de edad.</p> <p>10. Podrán otorgar ayudas para la realización de estudios e investigaciones en materia de Noviolencia, paz y resolución pacífica de conflictos.</p> <p>11. Impulsar la educación en la Noviolencia en los espacios de formación deportiva escolares de competencia y en los profesionales.</p>	<p>democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos.</p> <p>Así, en tanto la norma sometida a consideración no propone una reforma al artículo 14 de la ley general de educación, y se propone más como un complemento a lo allí normado, consideramos valioso el promover el desarrollo de estrategias para promover la incorporación de la filosofía de la Noviolencia en las prácticas y los contextos pedagógicos.</p> <p>En aras de subsanar la iniciativa en materia del gasto público, se modifica el acto –condición a una autorización en el numeral 10.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Instituciones Educativas.</i> Las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional podrán:</p> <p>1. Promover la socialización de materiales, propuestas y documentos que tengan una especial relevancia en el campo de la educación y la investigación de la Noviolencia.</p> <p>2. Elaborar y aplicar programas de enseñanza de la Noviolencia, destinados a toda la población escolar.</p> <p>3. Aplicar criterios basados en la filosofía de la Noviolencia y del respeto mutuo en la elaboración y revisión de los libros de texto y demás material didáctico que se utilice en cada institución</p>	<p>Artículo 5°. <i>Instituciones Educativas.</i> Las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional podrán:</p> <p>1. Promover la socialización de materiales, propuestas y documentos que tengan una especial relevancia en el campo de la educación y la investigación de la Noviolencia.</p> <p>2. Promover el reconocimiento y desarrollo de competencias de la Noviolencia, en los procesos, interacciones y escenarios pedagógicos.</p> <p>3. Aplicar criterios basados en la filosofía de la Noviolencia y del respeto mutuo en la elaboración y revisión de los libros de texto y demás material didáctico que se utilice en cada institución</p>	<p>Nuevamente se considera pertinente evitar la alusión a programas y asignaturas específicas, con el consentimiento de que ello supondría una modificación a la ley general de educación, lo que desborda los propósitos de la iniciativa sometida a consideración. Con miras a evitar que el articulado violente la autonomía curricular consagrada y limitada por la normatividad vigente, consideramos necesario modificar el inciso segundo en los términos expuestos, garantizando, sin embargo, que las herramientas que ofrece la filosofía de la Noviolencia puedan desarrollarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley general de educación.</p>

Texto original	Modificaciones	Razones que sustentan la modificación
<p>bajo la supervisión del Ministerio de Educación.</p> <p>4. Educar a los niños desde preescolar en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver cualquier conflicto por medios pacíficos y con un espíritu de respeto por la dignidad humana.</p> <p>5. Incluir en las materias de educación física y aquellas relacionadas con formación deportiva, la filosofía de la Noviolencia, así como la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos.</p>	<p>ción, bajo la supervisión del Ministerio de Educación.</p> <p>4. Educar a los niños desde preescolar en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver cualquier conflicto por medios pacíficos y con un espíritu de respeto por la dignidad humana.</p> <p>5. Incluir en las materias de educación física y aquellas relacionadas con formación deportiva, la filosofía de la Noviolencia, así como la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos.</p>	
<p>Capítulo III de la Cátedra de la Noviolencia</p>	<p>Capítulo III de la Cátedra de la Noviolencia</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Obligatoriedad de la Cátedra de la Noviolencia.</i> Establecer como obligatoria en todas las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional, la cátedra de enseñanza de la Noviolencia.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior podrán integrar a su política de bienestar universitario acciones encaminadas a la formación y entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de Educación básica, media y superior velarán por que se enfatice el entrenamiento en la Noviolencia, así como la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos en los espacios de formación deportiva, de educación física y todo tipo de competencias deportivas.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Cátedra de la Noviolencia.</i> Las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional, podrán desarrollar la enseñanza de la Noviolencia. El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo de instrumentos y recursos de utilidad para que las instituciones desarrollen la enseñanza de la Noviolencia.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior podrán integrar a su política de bienestar universitario acciones encaminadas a la formación y entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de Educación básica, media y superior velarán por que se enfatice el entrenamiento en la Noviolencia, así como la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos en los espacios de formación deportiva, de educación física y todo tipo de competencias deportivas.</p>	<p>Nuevamente se considera pertinente evitar la alusión a programas y asignaturas específicas, con el consentimiento de que ello supondría una modificación a la ley general de educación y comprometería la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, lo que desborda los propósitos de la iniciativa sometida a consideración. Con miras a evitar que el articulado violente la autonomía curricular consagrada y limitada por la normatividad vigente, consideramos necesario modificar el inciso segundo en los términos expuestos.</p> <p>Consideramos, además, que el sentido propuesto se corresponde con aquel que desarrollan otros artículos del proyecto como el 1, el 4 o el 7.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Formación de docentes.</i> Las instituciones de educación básica y media podrán adoptar las medidas necesarias para formar y entrenar a los docentes en la filosofía de la Noviolencia.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Formación de docentes.</i> Las instituciones de educación básica y media podrán adoptar las medidas necesarias para formar y entrenar a los docentes en la filosofía de la Noviolencia.</p>	
<p>Artículo 7°. <i>Formación universitaria.</i> Las instituciones de educación superior podrán adoptar las medidas necesarias para que en los pënsams acadëmicos de los programas de pedagogía y docencia, se incluya una cátedra específica en formación y entrenamiento en la Noviolencia, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos, habilidades y técnicas necesarias que los haga competentes para:</p> <p>a) Impartir una educación para la Noviolencia y la paz.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Formación universitaria.</i> Las instituciones de educación superior podrán adoptar las medidas necesarias para que en los pënsams acadëmicos de los programas de pedagogía y docencia, se incluya una cátedra específica en formación y entrenamiento en la Noviolencia, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos, habilidades y técnicas necesarias que los haga competentes para:</p> <p>a) Impartir una educación para la Noviolencia y la paz.</p>	

Texto original	Modificaciones	Razones que sustentan la modificación
b) fomentar actitudes encaminadas al diálogo, al reconocimiento de la diferencia, la tolerancia y al uso de la Noviolencia para resolver los conflictos de la vida diaria, tanto en su entorno escolar como en el familiar. c) Erradicar de toda manifestación de violencia en las instituciones de educación básica, media y superior del territorio Nacional.	b) Fomentar actitudes encaminadas al diálogo, al reconocimiento de la diferencia, la tolerancia y al uso de la Noviolencia para resolver los conflictos de la vida diaria, tanto en su entorno escolar como en el familiar. c) Erradicar de toda manifestación de violencia en las instituciones de educación básica, media y superior del territorio Nacional.	
Capítulo IV Disposiciones Generales	Capítulo IV Disposiciones Generales	
Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	

Proposición

Por las consideraciones precedentemente expuestas solicito a esta honorable célula legislativa dar primer debate al Proyecto de ley número 92 de 2008 Senado, *por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas en la presente ponencia y contenidas en el cuerpo del texto propuesto.

A Consideración de los honorables Senadores;

Carlos Julio González Villa,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se promueve la enseñanza y el Entrenamiento en la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Del objeto de la ley y el ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Esta ley tiene por objeto fundamental, el fomento de la justicia, la igualdad y la equidad en las relaciones entre personas y culturas, la prevención y la solución pacífica de los conflictos y tensiones sociales, para el logro de una paz duradera, a través de la enseñanza y el entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia.

Así mismo, busca establecer las acciones que podrán llevar a cabo las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional para promover la Noviolencia, el diálogo multicultural e interreligioso, contribuir a la erradicación de la violencia en nuestro sistema escolar, en la actividad deportiva y tratar sus causas, a través de la enseñanza y el entrenamiento de la Noviolencia.

Artículo 2°. *Definición.* Para efectos de la presente ley, entiéndase por enseñanza y entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia aquellas herramientas metodológicas y pedagógicas orientadas a formar personas capaces de reconocerse como seres humanos con derechos y deberes, principios y valores fundados en el respeto de la dignidad y fortalecimiento de la solidaridad y la cooperación humana hacia el logro de la cooperación para alcanzar objetivos comunes. De tal manera, que sean capaces de responder a las agresiones y a la violencia en una forma creativa y positiva y que logren cambiar la actitud agresiva del oponente a una actitud cooperativa de aliado.

Artículo 3°. *Ambito de aplicación.* La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en las Instituciones de Educación Básica, Media y Superior.

CAPITULO II

De las Responsabilidades del Gobierno, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas

Artículo 4°. *Gobierno Nacional.* Corresponde al Gobierno Nacional y a las Entidades Territoriales, para la realización del objetivo mencionado en el artículo 1° de la presente ley:

1. Promover y velar por la incorporación y el desarrollo promoción de la filosofía de la Noviolencia en las prácticas y espacios pedagógicos, así como la promoción de oportunidades para su enseñanza y entrenamiento.

2. Impulsar la incorporación de los conceptos de la Noviolencia, en los libros de texto, materiales didácticos y educativos dirigidos al estudiantado.

3. Fortalecer el respeto a todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, identidad o diversidad sexual.

4. Promover el desarrollo de iniciativas de educación en la Noviolencia y en la paz a escala local, regional y nacional.

5. Promover la enseñanza, difusión y socialización del Derecho Internacional Humanitario y de la legislación sobre Derechos Humanos.

6. Promover la educación y formación especializada de ciudadanas y ciudadanos en técnicas de resolución de conflictos, mediación, negociación y Noviolencia.

7. Impulsar la difusión en los medios de comunicación estatales de información sobre la filosofía de la Noviolencia y la cultura de paz.

8. Deberán impulsar las acciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y eliminación de todas las formas de discriminación racial, sexual, política y económica.

9. Implementar medidas para reducir la violencia en los contenidos de los medios de comunicación, Internet y demás nuevas tecnologías de la información a las que tengan acceso los menores de edad.

10. Podrán otorgar ayudas para la realización de estudios e investigaciones en materia de Noviolencia, paz y resolución pacífica de conflictos.

11. Impulsar la educación en la Noviolencia en los espacios de formación deportiva escolares de competencia y en los profesionales.

Artículo 5°. *Instituciones Educativas.* Las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional podrán:

1. Promover la socialización de materiales, propuestas y documentos que tengan una especial relevancia en el campo de la educación y la investigación de la Noviolencia.

2. Promover el reconocimiento y desarrollo de competencias de la Noviolencia, en los procesos, interacciones y escenarios pedagógicos.

3. Aplicar criterios basados en la filosofía de la Noviolencia y del respeto mutuo en la elaboración y revisión de los libros de texto y demás material didáctico que se utilice en cada institución, bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

4. Educar a los niños desde preescolar en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver cualquier conflicto por medios pacíficos y con un espíritu de respeto por la dignidad humana.

5. Incluir en las materias de educación física y aquellas relacionadas con formación deportiva, la filosofía de la Noviolencia, así como la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos.

CAPITULO III

De la Cátedra de la Noviolencia

Artículo 6°. *Cátedra de la Noviolencia.* Las instituciones de educación básica, media y superior del territorio nacional, podrán desarrollar la enseñanza de la Noviolencia. El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo de instrumentos y recursos de utilidad para que las instituciones desarrollen la enseñanza de la Noviolencia.

Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior podrán integrar a su política de bienestar universitario acciones encaminadas a la formación y entrenamiento en la filosofía de la Noviolencia.

Parágrafo 2°. Las instituciones de Educación básica, media y superior velarán por que se enfatice el entrenamiento en la Noviolencia, así como la enseñanza de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos en los espacios de formación deportiva, de educación física y todo tipo de competencias deportivas.

Artículo 7°. *Formación de docentes.* Las instituciones de educación básica y media podrán adoptar las medidas necesarias para formar y entrenar a los docentes en la filosofía de la Noviolencia.

Artículo 8°. *Formación universitaria.* Las instituciones de educación superior podrán adoptar las medidas necesarias para que en los pénsum académicos de los programas de pedagogía y docencia, se incluya una cátedra específica en formación y entrenamiento en la Noviolencia, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos, habilidades y técnicas necesarias que los haga competentes para:

a) Impartir una educación para la Noviolencia y la paz.

b) Fomentar actitudes encaminadas al diálogo, al reconocimiento de la diferencia, la tolerancia y al uso de la Noviolencia para resolver los conflictos de la vida diaria, tanto en su entorno escolar como en el familiar.

c) Erradicar de toda manifestación de violencia en las instituciones de educación básica, media y superior del territorio Nacional.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Senadores;

Carlos Julio González Villa.
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 SENADO

por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2008

Doctora

SANDRA OVALLE GARCIA

Secretaria General Comisión Sexta

Senado de la República

Respetada doctora Ovalle:

Adjunto Ponencia, para primer debate del Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado, *por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (código nacional de tránsito terrestre)*, con pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 SENADO

por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las Areas Metropolitanas, Distrital y Municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2008

Doctor

HONORABLE SENADOR PLINIO OLANO BECERRA

Presidente Comisión Sexta

Senado de la República

Ciudad

Respetado Senador:

Atendiendo la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, de conformidad con la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia favorable para que se dé primer debate del Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado, *por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, Distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)*, con pliego de modificaciones.

Origen y trámite del proyecto

Se trata de una iniciativa presentada por el Senador Carlos Julio González Villa, el día 16 de septiembre de 2008, bajo el número 158 de 2008 Senado, quien tiene por objeto promover la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, Distrital y municipal.

Constitucionalidad del proyecto

Estudiado el texto del proyecto de ley, su marco legal y la exposición de motivos, encuentro que la iniciativa legislativa se ciñe a la Constitución Política, la cual entre otros aspectos regula:

Trámite Legislativo

Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como los establecidos en el numeral 22, esto es expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos. Cumple además con los artículos 154, 157, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, así encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

El cambio de Constitución de 1886 a la de 1991 significó entre otros la posibilidad que los particulares puedan prestar servicios públicos con la debida intervención por parte del Estado como lo estipula el artículo 334 Constitucional.

Es muy importante resaltar que si bien es cierto el Constituyente determinó que la prestación de los servicios públicos es una labor inherente a la finalidad del Estado Social de Derecho, también lo es, como se consigna en el artículo 365 Constitucional, que el mismo Estado debe velar porque la prestación de los mismos sea *eficiente*.

Legalidad del proyecto

El proyecto objeto de ponencia cumple con los requisitos preceptuados en la Ley 5ª de 1992, así:

Iniciativa Legislativa

El artículo 154 de la norma precitada otorga la facultad a los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de presentar proyectos de ley.

Contenido del proyecto

El proyecto, por su contenido y forma, el cual es de trámite legislativo corresponde a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Contenido Constitucional

El proyecto se ajusta al artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo esbozado en los artículos 150 numerales 23, 334 y 365 de la Carta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez analizado el proyecto encontramos que los argumentos que expone el autor del proyecto se ajustan a derecho y tienen un fundamento acertado, en el entendido que todo sistema de transporte público terrestre, así como toda modificación que pretenda hacerse al ordenamiento jurídico en general, debe atender a principios de dignidad, respeto, diversidad humana, calidad del servicio, consistencia y los costos deben estar de acuerdo con la situación y el desarrollo del Estado Social y democrático de Derecho,

Es por esto y no por otra cosa, dice el autor, que la Constitución en su artículo 5º reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona sobre los que la honorable Corte Constitucional ha proferidos gran cantidad de fallos, dentro de los que vale la pena destacar, reitera el autor, uno de los primeros fallos emitidos por tan honorable corporación, esto es la Sentencia T-570 del año de 1992, cuyo ponente fue el doctor Jaime Sanin Greiffenstein, y en la que se determinó que:

... El Estado Social de Derecho, se define como "aquel que consagra, protege y hace efectivos los derechos de las personas, sus garantías y deberes. La protección de los derechos se integra como elemento definitorio del Estado social de Derecho. El respeto a la dignidad humana, al trabajo y a la solidaridad de las personas que integran La nación, le dan en su conjunto, un contenido material y no simplemente formal al Estado de Derecho, el cual ya no puede seguirse definiendo como el imperio de las leyes"...

El autor se expresa de la siguiente manera: *"Muchos debates a (sic) arrojado el sistema masivo de trasporte de pasajeros, como lo es Transmilenio y los sistemas similares que se vienen implantando en el territorio nacional, cuyas ventajas tienen que ver con la calidad de vida, en términos, por ejemplo, de reducción de tiempo de desplazamiento diario en los diversos recorridos, sobre todo a aquellos pasajeros que tienen que recorrer grandes distancias para sus sitios de trabajo y estudio. Transmilenio, análogo al metro es un sistema de transporte masivo de pasajeros que mediante buses articulados con capacidad para 115 personas se desplaza por la malla vial construida especialmente para el sistema.*

Los sistemas de buses articulados ciertamente han cambiado el concepto de transporte masivo, aún quedan muchas consideraciones y estudios sobre la viabilidad de otros sistemas masivos de transporte de pasajeros; si bien, las modernas construcciones viales, puentes peatonales, paraderos y buses han permitido una cierta calidad de vida, de otra parte, los tumultos en las horas picos tanto en las estaciones y paraderos como al interior de los articulados y alimentadores representan una grave problemática de los usuarios quienes por esta situación presentan problemas tanto de seguridad ya que de una parte, estos tumultos propician los hurtos de objetos personales y de otra, contactos indebidos que lesionan la dignidad de los usuarios del sistema.

Así mismo los buses de transporte público con capacidad para treinta y cinco pasajeros, cubren un alto porcentaje de usuarios, los cuales normalmente mantienen también un sobrecupo, que le permite al conductor cumplir con el número de pasajeros exigidos por la empresa, en detrimento de la seguridad y dignidad de los pasajeros. Adicionalmente las personas que deben utilizar estos medios de transporte corren diferentes riesgos como la posibilidad de ser víctimas de varias lesiones por el hecho de los constantes frenazos por parte de los conductores.

Por otro lado es necesario mejorar la percepción de la ciudadanía respecto a los medios de transporte debido a que esto representa un aumento en la calidad de vida de la población, al mejorar las condiciones en las que las personas se transportan en su diario vivir. Esa sensación de satisfacción podrá permitir por un lado alcanzar el objetivo de tener un transporte público a la altura, y por otro lado se podrá incentivar el uso de estos medios de transporte por parte de la población que hasta el momento considera peligroso y poco conveniente el uso de los mismos.

No hay que olvidar las graves situaciones a las que se han visto expuestos los usuarios y sobre todo las mujeres que hacen uso del sistema masivo de transporte Transmilenio, donde tan sólo en el mes de septiembre se presentaron 3 casos que involucraban hombres inescrupulosos actuando de forma indebida que se masturbaban frente a la multitud aglomerada dentro de los articulados. El primero de estos casos ocurrió el 6 de septiembre en la Avenida Caracas con calle 22, el hombre tenía 42 años; el segundo de los actos obscenos denunciados sucedió en la Autopista norte, cerca a la estación de los Héroes el 17 de septiembre donde se vio involucrado un señor de 49 años; y el último bochornoso hecho se dio el 26 de septiembre, en la Avenida Caracas con calle 26 con un hombre de 28 años.

Cabe anotar que otra consecuencia inmediata de la mala situación a la que actualmente se ven enfrentados los usuarios de los medios de transporte público es el estrés, esto es posible porque el ruido, los maltratos, el ambiente pesado, la tensión, la impotencia, la incomodidad, el miedo, la angustia y las demás sensaciones negativas que se sienten al estar en una situación de completo desorden cuando el bus o el Transmilenio están saturados, son focos para que las personas lleguen a sufrir de esta enfermedad, que a su vez representa una desmejora en la calidad de vida de las personas debido a que el estrés conlleva problemas físicos y psicológicos que son evidentemente nocivos para la salud de la población.

El fin que persigue, en este sentido, la modificación y adición, propuesta por el proyecto de ley, abre la puerta para integrar un impacto sociocultural con el logro de estándares de capacidad y dignidad en los modos de transporte de pasajeros; es por ello que el proyecto insiste en la imperiosa necesidad de: "garantizar la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros de servicio público terrestre en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, especialmente en el transporte masivo y colectivo de pasajeros, sólo se podrán transportar pasajeros de pie en un número que no excederá, en ningún caso, el cupo de pasajeros sentados". Así se pretende con este proyecto dar un uso adecuado y razonable al servicio, de acuerdo con su naturaleza y características.

Aboga esta reforma por el respeto, la seguridad y la dignidad humana, buscando garantizar este principio fundamental sobre el cual se estructura un Estado Social de Derecho y busca que el usuario reciba un servicio en condiciones de dignidad, respeto y seguridad para su uso y goce. Adicionalmente se busca estimular la demanda, porque favorece a la consolidación de condiciones favorables para la comodidad, seguridad y respeto de los usuarios, lo cual permitirá disminuir los niveles de estrés de la sociedad aliviando así una presión para la población en general, mejorando de esta forma el bienestar de la sociedad y la calidad de vida de las personas lo que finalmente representa un compromiso del legislativo y demás instituciones para con la sociedad colombiana en pro del desarrollo a escala humana".

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En desarrollo del papel de interventor que la Constitución le otorga al Estado y por consiguiente a todas sus instituciones, entre ellas el Congreso de la República, en la prestación de los servicios públicos a cargo de particulares, consideramos de gran importancia social este proyecto por cuanto su objeto principal se circunscribe al desarrollo de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho.

Sin embargo, sin afectar su estructura básica consideramos que debe ser objeto de unas modificaciones de carácter legal a las que no podemos ser indiferentes so pena del fracaso de tan importante iniciativa, esto es:

Para empezar, mal haríamos en entrar a establecer las autoridades competentes para el desarrollo de estas disposiciones porque en el mismo texto que se pretende reformar, es decir el Código de Tránsito, en su Título I, Capítulo I artículo 3° enuncia las autoridades encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la misma disposición.

En cuanto al tema de la capacidad de pasajeros de los vehículos de transporte público, desde el año de 1995 el Ministerio de Transporte ha establecido un máximo de 7 personas por metro cuadrado en la Resolución número 007126 de 1995; y en el Decreto 170 del año 2001 "por medio del cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros" en su artículo 44, que contiene una clasificación del número de pasajeros que se autoriza o se establece la capacidad de los vehículos de la siguiente manera:

Grupo A de 4 a 9 pasajeros

Grupo B de 10 a 19 pasajeros

Grupo C de 20 a 39 pasajeros

Grupo D más de 40 pasajeros.

Aunque la Constitución faculta al Congreso de la República para desarrollar y regular todo lo relacionado con este tema por tratarse de la prestación de un servicio público, se encontró que al respecto el Ministerio del Transporte ya se ha pronunciado, por medio de la Resolución número 007126 de 1995 y el Decreto 170 del año 2001, en los que se ocupó ampliamente del tema en comento. Además el hecho de establecer el número de pasajeros de pie por medio del cupo de pasajeros sentados es algo que no consulta las condiciones físicas particulares de cada uno de los vehículos de transporte público, y que por el contrario desnaturaliza el objeto de esta ley. También encontramos que es inoperante, pues no se concibe un agente de tránsito contando pasajero por pasajero en pleno caos vehicular de las ciudades en las que la movilidad es un tema de alta importancia. Encontramos así la necesidad de ajustarnos a los estándares internacionales, que ya fueron fijados en Colombia, de medir el número de pasajeros de pie por medio de un cálculo que tiene como base un metro cuadrado de espacio libre al interior del vehículo de transporte.

Por ejemplo países como Chile (transantiago) establece el número de pasajeros que pueden ir de pie con relación a los metros cuadrados de espacio disponible dentro del vehículo y no con relación a los pasajeros que van sentados dentro del mismo; otro ejemplo de esto es el de Metrochile en el que en las horas de mayor afluencia están, en promedio, en los cuatro por metro cuadrado, aunque como lo registra la misma empresa en su página de Internet el día 12 de agosto del año en curso una de las líneas de la red de trenes registró 7,38 pasajeros por metro cuadrado.

Podemos destacar el ejemplo de España, específicamente en la ciudad de Valencia, en la que los vehículos del sistema de transporte tienen una capacidad total de 307 pasajeros, de ellos 98 sentados (92 en asientos y seis en trasportines) y 209 de pie a razón de seis viajeros por metro cuadrado.

Por su parte el sector comercial Frances como Renault y Matra, en los últimos Encuentros Franceses del Transporte Público, han presentado propuestas de las que se concluye que las capacidades de viajeros, en un futuro, serían de 70, 110 y 150, con una densidad de cuatro pasajeros de pie por metro cuadrado de suelo. Si esa densidad se incrementara a ocho pasajeros de pie por metro cuadrado, las posibilidades de ocupación ascenderían hasta los 100, 160 y 220 viajeros.

En consecuencia modificaremos el artículo 1° del proyecto de ley en el sentido de modificar la medida de ocupación de los vehículos dándole facultades al Gobierno Nacional a través de su Ministerio de Transporte para que en el término de un año establezca unas obligaciones para las empresas prestadoras de este servicio consistente en implementar los medios tecnológicos para controlar el sobrecupo al interior de los vehículos

de transporte masivo, especialmente en las horas pico en las que el sistema presenta una gran congestión de pasajeros.

Por parte de las sanciones a imponer debemos manifestar que la Ley 769 del año 2002 ya las estableció.

Al respecto, la norma en comento en su artículo trata el tema en los siguientes términos:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

...

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

<C.15> Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

...

Aquí debemos hacer referencia al hecho que no pretendemos desconocer la sanción que dispone el Código de Tránsito, lo que se quiere es no entrar a modificar un articulado que ya existe, por lo que se suprime el párrafo correspondiente a la imposición de multas porque no se encuentra motivo para mantenerlo o modificarlo, más aun si tenemos en cuenta que los vehículos de transporte masivo están incluidos o contemplados en la normatividad en comento, es decir, en el artículo 131, inciso 15 del literal C del Código Nacional de Tránsito Terrestre, específicamente en su expresión "vehículo de servicio público, se entiende que ellos o mejor sus dueños y empresas operadoras, son susceptibles de las sanciones que trata dicho artículo.

También creemos necesario establecer la responsabilidad por parte de los usuarios del sistema de transporte público masivo, porque en muchas ocasiones son ellos los encargados de actuar de una manera anti-técnica y propia de países sin cultura ciudadana que atentan contra los derechos de los demás usuarios, por esto, se ha considerado indispensable para esta iniciativa que dentro de los sujetos destinatarios de las Capacitaciones que habla el artículo 133, se incluya a los usuarios de este servicio que sean infractores de las normas de tránsito. Por lo anterior se adiciona al artículo 133 la expresión los usuarios del servicio de transporte masivo, pero se hace evidente la necesidad de tipificar unas conductas específicas por las que respondan los usuarios con la pena de las Capacitaciones.

Lo anterior nos lleva a plantear la necesidad de establecer ciertas conductas como prohibidas para los usuarios de este servicio, por lo que adicionaremos al Título III, Un Capítulo, se denominaría Usuarios de los sistemas de transporte masivo, estará numerado como el Título XIV con su respectivo artículo 121 A.

Ahora, es importante analizar y establecer la diferenciación normativa que debe dársele a las empresas de transporte masivo del orden nacional (existentes y por existir) y los buses particulares siendo el primero un sistema de transporte masivo en el que sus articulados están obligados a parar en unas estaciones determinadas y dejando al libre albedrío de los usuarios el ingresar o no al sistema, aunque de ninguna manera queremos decir con esto que la empresa no tenga que soportar algunas responsabilidades con respecto de sus usuarios y las frecuencias que maneja en los horarios pico.

En cambio la situación presentada en los buses, busetas y colectivos de servicio público es diferente por cuanto generalmente se le impone al conductor, por parte del dueño del vehículo, una meta de pasajeros a transportar y que está obligado a cumplir. Lo anterior significa que el conductor deberá hacer las paradas extras necesarias para completar el número de pasajeros exigidos, sin que por ningún lado se observe que el factor determinante de la prestación del servicio sea la dignidad, el respeto y la eficacia hacia los pasajeros.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha sido claro en establecer que el principio de la igualdad no es un principio estricto que debe aplicarse a priori, pues deberá analizarse las condiciones de su aplicabilidad como se hace en este caso en el que las condiciones desiguales entre los diferentes actores del sistema, imposibilitan un trato equitativo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes modificaciones:

El artículo 1° quedará así:

Artículo 1°. El artículo 87 del Capítulo IV de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 87. Respeto a la Seguridad, Comodidad y Dignidad de los Pasajeros. Con miras a garantizar *la prestación eficaz del servicio público de*

transporte terrestre en las áreas metropolitanas, Distrital y municipal, especialmente en el transporte masivo y colectivo de pasajeros, *se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el ministerio de transporte para establecer la capacidad de personas de pie que se pueden movilizar al interior de los vehículos de transporte público, atendiendo siempre a criterios de dignidad, seguridad y respeto de los pasajeros del servicio de transporte público terrestre en las áreas metropolitanas, Distrital y municipal.*

Los vehículos destinados a esta clase de transporte de pasajeros, deben contar con todos los sistemas de seguridad y de evacuación de pasajeros que exige la ley. *Las autoridades de tránsito* velarán por el estricto cumplimiento de estas medidas de seguridad.

En estos mismos vehículos y en los de servicio de transporte público individual, tampoco se podrán llevar objetos que puedan atentar contra la integridad física de los usuarios; como tampoco se podrán transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional deberá implementar en el término de un año a partir de la sanción de la presente ley, un sistema tecnológico por medio del cual se determine el número máximo de pasajeros a transportar en los vehículos de transporte masivo.

Artículo nuevo. Adiciónese un Capítulo al Título III, se denominaría "Usuarios de los sistemas de transporte público" que contiene un artículo numerado como 121 A.

Artículo nuevo, que dispondrá lo siguiente: Los usuarios de los sistemas de transporte masivo que incurran en las siguientes conductas serán sancionados con una Amonestación en los términos del artículo 123, dirigida hacia la implementación de una cultura ciudadana:

1. Ingresar al vehículo sin permitir la salida de los usuarios que llegan a la estación o parada respectiva.

2. No respetar los espacios fijados entre las estaciones y las puertas de acceso de los vehículos.

3. Permitir que menores de cinco años a su cargo transiten por los vehículos y estaciones o paraderos del sistema, sin sujetarlos de la mano.

4. No respetar las sillas destinadas para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con niños de brazos y adultos mayores.

5. Fumar al interior de las estaciones o vehículos.

6. Ingresar animales, exceptuando los perros lazarillos.

7. Ingresar con armas de fuego o elementos cortopunzantes al sistema, exceptuando las personas que lo hagan con autorización de la autoridad competente.

8. Ingerir alimentos al interior de las estaciones o los vehículos.

9. Ingerir, consumir, o ingresar al sistema bajo los efectos de sustancias alcohólicas, químicas, alucinógenas o sicotrópicas.

10. Realizar un contacto indebido y abusivo en el cuerpo de las personas que se movilizan en el vehículo de transporte masivo.

Artículo nuevo. El artículo 133 se adiciona el término "los usuarios de transporte masivo", el cual quedará así:

Artículo 133. Capacitación. Los peatones, ciclistas y *usuarios de los sistemas de transporte público* que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

En consecuencia el artículo 2° será el 4.

De la manera más atenta posible queremos aquí agradecer los comentarios del Fondo de Prevención Vial, de la empresa Metro de Medellín Ltda., y del Ministerio de Transporte que fueron de gran ayuda para nuestra labor como ponentes de esta importante iniciativa.

Proposición

Dese primer debate favorable al del Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado, por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)", con pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 SENADO

por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 87 del Capítulo IV de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 87. *Respeto a la seguridad, comodidad y dignidad de los pasajeros.* Con miras a garantizar la prestación eficaz del servicio público de transporte terrestre en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, especialmente en el transporte masivo y colectivo de pasajeros, se tendrán en cuenta los criterios fijados por el Ministerio de Transporte para establecer la capacidad de personas de pie que se pueden movilizar al interior de los vehículos de transporte público, atendiendo siempre a criterios de dignidad, seguridad y respeto de los pasajeros del servicio de transporte público.

Los vehículos destinados a esta clase de transporte de pasajeros, deben contar con todos los sistemas de seguridad y de evacuación de pasajeros que exige la ley. Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de estas medidas de seguridad.

En estos mismos vehículos y en los de servicio de transporte público individual, tampoco se podrán llevar objetos que puedan atentar contra la integridad física de los usuarios; como tampoco se podrán transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla.

Parágrafo transitorio. *El Gobierno Nacional deberá implementar en el término de un año a partir de la sanción de la presente ley, un sistema tecnológico que permita cuantificar el número máximo de pasajeros a transportar en los vehículos de transporte masivo.*

Artículo 2°. Adiciónese un CAPITULO, con su respectivo artículo al TITULO III, de la Ley 769 de 2002 que se denominaría usuarios de los sistemas de transporte masivo.

CAPITULO

Usuarios de los Sistemas de Transporte Público

Artículo. *Los usuarios de los sistemas de transporte masivo que incurran en las siguientes conductas serán sancionados con una Amonestación en los términos del artículo 123, dirigida hacia la implementación de una cultura ciudadana:*

1. Ingresar al vehículo sin permitir la salida de los usuarios que llegan a la estación o a su respectiva parada.
2. No respetar los espacios fijados entre las estaciones y las puertas de acceso de los vehículos.
3. Permitir que menores de cinco años a su cargo transiten por los vehículos y estaciones o paraderos del sistema, sin sujetarlos de la mano.
4. No respetar las sillas destinadas para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con niños de brazos y adultos mayores.
5. Fumar al interior de las estaciones o vehículos.
6. Ingresar animales, exceptuando los perros lazarillos.
7. Ingresar con armas de fuego o elementos cortopunzantes al sistema, exceptuando las personas que lo hagan con autorización de la autoridad competente.
8. Ingerir alimentos al interior de las estaciones o los vehículos.
9. Ingerir, consumir, o ingresar al sistema bajo los efectos de sustancias alcohólicas, químicas, alucinógenas o sicotrópicas.
10. Realizar contacto indebido y abusivo en el cuerpo de las personas que se movilizan en el vehículo de transporte masivo y en las estaciones o paraderos.

Artículo 3°. El artículo 133 quedará así:

Artículo 133. *Capacitación.* Los peatones, ciclistas y *usuarios de los sistemas de transporte público* que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2006 CÁMARA, 137 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Ecología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2008

Doctores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente del Senado de la República

GERMAN VARON CETRINO

Presidente de la Cámara de Representantes

Cordial Saludo:

De conformidad con el artículo 2°, numeral 2 de la Ley 5ª de 1992, o reglamento del Congreso, nos permitimos **Subsanar los vicios de procedimiento** al informe de objeciones aprobado el día 14 de octubre de 2008 en la honorable Cámara de Representantes y el día 28 de octubre de 2008 en el honorable Senado de la República, en el Proyecto de ley número 139 de 2006 Cámara número 137 de 2007 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la ecología y se dictan otras disposiciones.*

Remitimos nuevamente el informe de objeciones, para que sea aprobado por las plenarias de la Corporación y siga su curso legislativo.

Cordialmente,

Por el Senado de la República,

Efraín Torrado García,
Honorable Senador.

Por la Cámara de Representante,

Felipe Fabián Orozco Vivas,
Honorable Representante a la Cámara.

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2006 CÁMARA, 137 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Ecología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2008

Doctores:

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente del Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente de la Cámara de Representantes

L. C.

Referencia: Informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 139 de 2006 Cámara, 137 de 2007 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ecología y se dictan otras disposiciones.*

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hicieron, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 167 Constitucional, 66 y 199 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta rendimos informe de objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia al proyecto referenciado en los siguientes términos:

1. Objeciones por Inconstitucionalidad

1.1 Objeción por inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de ley.

El Gobierno Nacional objeta esta iniciativa legislativa, argumentando que el artículo 11 determina expresamente, quiénes son los integrantes del

Colegio Profesional de Ecología, dentro de los cuales, incluye, un representante del Ministerio de Educación y uno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al respecto, señala que la Corte Constitucional en Sentencia C-226 de 1994 había indicado que: los colegios profesionales se encuentran consagrados, de manera general, en el artículo 38 Constitucional, y en forma particular, en el artículo 26 de la Carta¹. **Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.** (Negrita fuera de texto).

La Corporación también estableció que: Los colegios profesionales tienen entonces que estar dotados de una estructura interna y funcionamiento democráticos y pueden desempeñar funciones públicas por mandato legal. Ha de tomarse en consideración que el elemento nuclear de los mencionados colegios radica en la defensa de intereses privados, aunque desde luego, y sobre esta base privada, por adición, se le puedan encomendar funciones públicas, en particular la ordenación, conforme a la ley, del ejercicio de la profesión respectiva. En este sentido, pues, tales colegios profesionales configuran lo que se ha denominado descentralización por colaboración a la administración pública, ya que estas entidades ejercen, conforme a la ley, funciones administrativas sobre sus propios miembros.

El origen de los colegios profesionales, parte de una iniciativa de personas particulares que ejercen una profesión y quieren asociarse. Son los particulares y no el Estado quienes determina el nacimiento de un colegio profesional, pues este es eminentemente un desarrollo del derecho de asociación contenido en el artículo 38 del Estatuto Superior.

Para la Corte es claro que, "...siendo los colegios profesionales entidades no estatales —a pesar de que puedan ejercer determinadas funciones públicas—, no corresponde a la ley, crear directamente tales colegios puesto que ellos son una expresión del derecho de asociación, que por esencia es social pero no estatal..." "... La Corte considera legítimo que la Ley pueda estimular el desarrollo de asociaciones como los colegios profesionales a fin de suplir, eventualmente, una dificultad inicial de autoconvocatoria de las fuerzas sociales. Pero lo que no puede la Ley es crear directamente ese tipo de entidades por ser ellas propias de la dinámica de la sociedad civil". (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, y después de un interesante recuento jurisprudencial, el Gobierno Nacional considera que al señalar los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de ley, la forma como estará integrado el Colegio Profesional de Ecología, sus funciones específicas y la manera como tomará sus decisiones, el legislador se está atribuyendo una competencia dada a los particulares en el artículo 26 de la Constitución Política.

Sobre esta objeción, **se considera pertinente acogerla**, como quiera que el espíritu de la ley, al considerar la creación del Colegio Profesional de Ecología, no pretende modificar la estructura de la Administración Nacional, y menos, contravenir postulados constitucionales². Por el contrario, su creación buscaba generar espacios de participación y acción en el ámbito de la profesión de ecología, en beneficio de la comunidad local, regional y nacional, además, de dar respuestas satisfactorias a las necesidades de carácter ambiental, que en la actualidad de un mundo globalizado, plantea la sociedad.

1.2 Objeción por inconstitucionalidad del artículo 8 del proyecto de ley.

El Gobierno Nacional objeta esta iniciativa legislativa argumentando que el artículo 8 del proyecto de ley contraviene el artículo 13 de la Constitución Política, ya que coloca sin ninguna justificación, en una situación de privilegio a la profesión de ecología, al establecer que las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), contempladas en la Ley 99 de 1993, deben incluir a la profesión de ecología dentro de las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa rela-

cionados con el medio ambiente, desconociéndose que existen profesiones con contenidos académicos similares, como los biólogos, administradores ambientales, veterinarios, agrónomos, que podrían no estar incluidas por no existir mandato legal sobre el particular.

Respecto a esta objeción, **se considera pertinente acogerla**, reconociendo el imperio que debe existir, del artículo 13 de la Carta Política en toda la legislación colombiana.³ Así, se reconoce que, tanto la ecología, como las demás profesiones con contenidos académicos similares, deberán ser incluidas dentro de las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa relacionados con el medio ambiente.

No es objetivo de esta ley, establecer un tratamiento diferente no justificado a favor de los profesionales de la ecología, por el contrario, para el legislador, es prioridad garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Carta Política. El acceso a las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa relacionados con el medio ambiente, debe ir encaminado a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (C.P. artículo 125), con lo cual se da una manifestación concreta del derecho a la igualdad (C.P. artículo 13).

2. Objeciones por Inconveniencia.

El primer señalamiento que realiza el Gobierno Nacional, hace referencia a las disposiciones previstas en el Decreto 1150 de 2008, por medio del cual se reglamentó la Ley 1124 de 2007, donde se consagraron las reglas que fijan los parámetros para los profesionales en administración ambiental.

Durante el trámite legislativo del proyecto de ley que nos ocupa, fue demostrado suficientemente, la importancia de la ecología como ciencia independiente de cualquier otra, y su trascendencia en el auge del ambientalismo. Esta disciplina, sustenta científicamente los impactos ambientales y los desequilibrios de las actividades productivas, explica el carácter interdependiente de cada ecosistema y de la biosfera en general e insiste en la importancia de investigar los ciclos de la naturaleza para plantear alternativas tecnológicas, económicas y culturales que se adapten a los desarrollos de la misma.

El reconocimiento de la profesionalización de la ecología, significa una revolución en el pensamiento científico, especialmente en las ciencias naturales. Esta disciplina demuestra el carácter interdependiente de la naturaleza entre lo biótico y lo abiótico⁴, lo cual resulta todo un éxito, debido a que, anteriormente, cada disciplina se desarrollaba separadamente y la naturaleza se comprendía desde diferentes dimensiones. Es así como la ecología crea conceptos como ecosistema, equilibrio ecológico, poblaciones o hábitat, los cuales posteriormente han sido los principales instrumentos disciplinarios para denunciar los peligros en que se encuentra actualmente el planeta.

Por otro lado, señalan las objeciones presidenciales, que el artículo 4° del proyecto de ley, resulta contradictorio, al prever que se entienda por ejercicio del profesional en ecología, la aplicación de los conocimientos aprendidos en desarrollo del currículo del programa que ofrezca el título que acredite el conocimiento de esta ciencia, mientras el artículo 5° del mismo proyecto, dispone que sólo podrán obtener matrícula profesional para ejercer la profesión quienes hayan obtenido título profesional de ecólogo. Afirma el Gobierno Nacional, que se excluye a los egresados de otros programas académicos que imparten dicha ciencia pero que podrían otorgar sus correspondientes títulos con una nomenclatura diferente. **Sin embargo, el párrafo del artículo 4°, aclara que los campos del ejercicio profesional definidos en el artículo, se entienden como propios de la ecología, y que su ejercicio tendrá unas actividades básicas que no perjudicarán el desarrollo de las profesiones ya existentes.**

¹ Constitución Política artículo 26: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Constitución Política artículo 38: Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

² Artículo 154 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 150-7 de la misma Carta.

³ Artículo 13 de la Constitución Política: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

⁴ El término abiótico, designa a lo que no forma parte o no es producto de los seres vivos. Los factores bióticos de un ecosistema, son aquellos que representan a los seres vivos del mismo y se dividen en flora y fauna. Es decir, son los seres que tienen vida.

Ahora, manifiesta el informe de objeciones, que es innecesario y anti-técnico que se prevea en el proyecto, de un lado, la obtención de matrícula profesional para el ejercicio de la ecología (artículo 5°) y de otro, la obtención de la tarjeta profesional con el mismo fin y con iguales requisitos de estudio (artículo 9°). En este sentido, y respondiendo a la inexactitud presentada, en el artículo 5° se aclara que la obtención de la **matrícula profesional para el ejercicio de la ecología**, se hará ante el Colegio Nacional de la Profesión de la Ecología, especialmente con el fin de certificar la pertenencia a una agrupación que reúne y representa, a las personas que, respaldadas por el título profesional de ecólogo, estarán autorizadas para el ejercicio profesional de la ecología. El artículo 8° del proyecto de ley, por su parte, determina quiénes podrán obtener la **tarjeta profesional de ecólogo**, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano.

Así las cosas, para ejercer en Colombia la profesión de ecólogo, se requerirá acreditar la formación académica e idoneidad profesional mediante la presentación del título de ecólogo, haber obtenido la tarjeta profesional y la respectiva matrícula, expedidas por el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Respecto a este asunto, y planteadas las diferencias y fines tanto de la matrícula como de la tarjeta profesional del profesional de la ecología, se considera que en ninguna oportunidad, como lo señala el documento de objeciones presidenciales, se vulneran los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Ahora, afirma el texto de objeciones presidenciales que, existe contradicción entre el artículo 9° del proyecto de ley que señala en relación con la tarjeta profesional, que los profesionales en ecología que hayan obtenido el título profesional con anterioridad de la expedición de la ley contarán con un (1) año para obtener la tarjeta y el artículo 14, que establece en el párrafo transitorio que estos tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la instalación del Colegio Nacional de la Profesión de la Ecología para inscribirse en el Registro Único Nacional del Ecólogo. Al respecto, se plantea que, los términos diferentes, se sustentan en eventos diferentes, lo cual resulta claro al denotar que un acontecimiento hace referencia a la expedición de la Tarjeta Profesional y otro a la inscripción para la obtención de la matrícula en el Registro Único Nacional del Ecólogo en el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Con todo, el proyecto de ley que nos ocupa, recobra gran importancia. Colombia ha sido un país con suficientes recursos naturales, que han permitido a través de los siglos, una vida holgada para el ciudadano colombiano, pero ya se comienza a notar en parte sustancial del territorio nacional, la angustia de la escasez, el impacto del deterioro del suelo, la contaminación del ambiente, la desaparición definitiva de no pocas especies de la vida silvestre, la ocupación en labores agropecuarias de suelos exclusivamente forestales, la presencia de construcción en zonas por excelencia de alta producción agrícola, el hacinamiento de la gente en las ciudades, la presencia de plagas y enfermedades de especial virulencia en cultivos y ganados y el aumento de inundaciones, derrumbes y sequías intensas, atribuible todo, en gran medida, al mal uso de los recursos naturales y a la explotación irracional de los mismos⁵.

En este sentido el proyecto de ley en estudio reafirma la conciencia que existe en sociedades avanzadas, donde se considera la conservación del medio ambiente como una gran prioridad política. Este planteamiento ha impulsado la incorporación de las cuestiones ambientales en la agenda política con la articulación de partidos políticos, asociaciones y grupos que enarbolan esta bandera y defienden las cuestiones de conservación y calidad del ambiente, como el valor de mayor calado para la adecuada relación entre el hombre y la naturaleza, por su incidencia en la calidad del ambiente como el valor de mayor envergadura para la adecuada relación entre el hombre y la naturaleza por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos.

Este proyecto de ley, que busca reglamentar el ejercicio de la profesión de ecología, se fundamenta en la importancia de crear y afirmar conductas basadas en el respeto al medio natural y sociocultural, y así, obtener la armonía entre los factores hombre, ambiente y desarrollo. Por eso, el proyecto al reconocer la importancia del trabajo del profesional en ecología, reafirma el sentido de pertenencia e identidad que todos los ciudadanos deben tener, respecto al espacio geográfico donde se desenvuelve. En este sentido, los

ecólogos son los llamados a trabajar en la comunidad para lograr mejorar las actitudes personales y en general, las conductas negativas hacia la naturaleza, elemento básico para alcanzar el desarrollo sustentable⁶.

PROPOSICION

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a las plenarias del Congreso de la República, desestimar las razones de inconveniencia y declarar fundadas las objeciones constitucionales al Proyecto de ley número 139 de 2006 Cámara- número 137 de 2007 Senado, y como consecuencia de la supresión de los artículos 8, 11, 12 y 13 del proyecto de ley en referencia, se procede a reenumerar el proyecto y pase a sanción presidencial.

Por el Senado de la República,

Efraín Torrado García
Honorable Senador.

Por la Cámara de Representantes,

Felipe Fabián Orozco Vivas.
honorable Representante a la Cámara.

Concluido este análisis, nos permitimos anexar el articulado que debe enviarse a sanción presidencial, hechas las consideraciones por parte de la Comisión y conforme a las objeciones propuestas, una vez se apruebe por las respectivas Plenarias.

PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2006 CAMARA, 137 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Ecología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION Y EL PROFESIONAL EN ECOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* Para los fines de la presente ley, la Ecología es una carrera profesional universitaria que está basada en una formación científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional en su Viceministerio de Educación Superior.

Artículo 2°. *Del Profesional de Ecología.* El Ecólogo es un profesional universitario con una formación cuyo campo está relacionado con el estudio, planeación, investigación, manejo, conservación, asesoría, intervención y gestión de los recursos naturales y de las condiciones ambientales de los ecosistemas acuáticos y terrestres, actuando en concordancia con el contexto local, regional, nacional e internacional, con el fin de contribuir a los procesos de transformación social.

Artículo 3°. *Campo de acción del Ecólogo.* El profesional de Ecología dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, aportará al trabajo intra e intersectorial, los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y postgrado mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada; basando su actividad profesional en los fundamentos de la Política Ambiental Colombiana (Ley 99 de diciembre de 1993).

Artículo 4°. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio del profesional en Ecología, la aplicación de los conocimientos teóricos, técnicos, científicos y académicos, propios de las actividades y desarrollos correspondientes al currículo del programa que, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política de Colombia, ofrecen un título que acredite el conocimiento de esta ciencia.

4.1 Investigación en ecosistemas terrestres, acuáticos, continentales y marinos:

- a) Estudios autoecológicos;
- b) Estudio de poblaciones;
- c) Estudio de comunidades;
- d) Estudio de conservación;
- e) Y demás investigaciones que se desarrollan dentro del campo de la ecología.

4.2 Gestión ambiental para el desarrollo de la conservación: coordinación, administración, asesoría, formulación, ejecución, consultoría, interventoría, auditoría y participación en:

⁵ Ecología y Usos del Suelo. Ingeniero Ricardo Lombo Torres. Sociedad Geografía de Colombia Academia de Ciencias Geográficas. Disponible en www.sogeoecol.edu.co agosto 26 de 2008.

⁶ Educación Ambiental. Biblioteca Luis Ángel Arango. Disponible en: www.lablaa.org agosto 26 de 2007.

- a) Levantamientos ecológicos integrados;
- b) Manejo de reservas naturales;
- c) Planes de desarrollo comunitario;
- d) Planes de ordenamiento ambiental territorial;
- e) Programas de capacitación y educación ambiental;
- f) Programas de conservación tendiente a un desarrollo sostenible;
- g) Estudios de impacto ambiental;
- h) Programas de ecoturismo;
- i) Costos ambientales;
- j) Diagnósticos ambientales;
- k) Proyectos ambientales;
- l) Procesos en comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas, urbanas, rurales y comunidad en general;
- m) Docencia;
- n) Y demás actividades que involucren la gestión ambiental.

Parágrafo. Los campos del ejercicio profesional definidos en el artículo cuarto de esta ley, se entienden como propios de la Ecología, su ejercicio tendrá unas actividades básicas que no perjudicarán el desarrollo de las profesiones ya existentes.

Artículo 5°. Sólo podrán obtener matrícula profesional del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología:

- a) Quienes hayan obtenido el título de profesional de Ecólogo en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida por el Estado colombiano, cuyo programa educativo y base académica estén aprobados por el Ministerio de Educación;
- b) Quienes hayan obtenido o tengan el título de profesional de Ecólogo en el extranjero, que para su validez se regirá por la reglamentación dada por el Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ECOLOGÍA

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para ejercer la profesión de Ecología las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 7°. *De la docencia.* Para el ejercicio de la docencia, las instituciones públicas o privadas de Educación Superior, no podrán discriminar la profesión de ecología en las convocatorias (a docentes, provisión de cargos de docentes en modalidades y perfiles, áreas de desempeño y requisitos) para el área de Ciencias Naturales.

Artículo 8°. *De la Tarjeta Profesional.* Solo podrán obtener la tarjeta profesional de ecólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

- a) Hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo, otorgado por instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas y aprobadas en este programa;
- b) Hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;
- c) Hayan adquirido o adquieran el título de Ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que solicite convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Los profesionales en Ecología, que hayan obtenido su título profesional antes de la expedición de la presente ley, contarán hasta con un (1) año, para obtener la tarjeta profesional.

Artículo 9°. *Los ecólogos podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, el cual se encargará de expedir y llevar el registro de las matrículas profesionales, expedir las tarjetas profesionales y velar por el correcto ejercicio de la profesión, el control disciplinario y ético de la misma y desarrollar tareas de reglamentación, promoción, actualización y capacitación.*

Artículo 10. A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Ecólogo, se requerirá haber obtenido el título correspondiente en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada en este programa; estar inscrito en el Registro Unico Nacional del Ecólogo y tener vigente la respectiva matrícula y tarjeta profesional expedidas por el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Parágrafo. No se podrá ejercer la profesión de ecólogo, ni anunciarse como tal, sin estar inscrito en el Registro Unico Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional.

Parágrafo Transitorio. Las personas con título correspondiente a la Carrera de Ecología, tienen un plazo de seis meses a partir de la instalación del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, para inscribirse en el Registro Unico Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional.

Artículo 11. No podrá ser inscrito como ecólogo y si ya lo estuviere, deberá ser suspendido:

- a) Quien se halle en interdicción judicial;
- b) El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio o de prisión, cometido con posterioridad a la vigencia de la presente ley, si por las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del Agente, el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología lo considera indigno de ejercer la profesión.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE LA ECOLOGÍA

Artículo 12. *Derechos del ecólogo.* El ecólogo tiene los siguientes derechos:

- a) Ser respetado y reconocido como profesional de las Ciencias Naturales;
- b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;
- c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar dentro de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;
- d) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 13. *Deberes del Ecólogo.* Son deberes del ecólogo:

- a) Guardar el secreto profesional, salvo en las excepciones que la ley lo considere;
- b) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los trabajos realizados;
- c) Certificar con su firma cada uno de los trabajos realizados;
- d) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto de los derechos humanos;
- e) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión.

Artículo 14. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la ecología en el ejercicio de su profesión:

- a) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales.
- b) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades.
- c) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 15. *De las competencias.* Las competencias del profesional en ecología son:

- a) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, coordinación, docencia, tanto en las áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio tales como asesorías, consultorías, interventorías y otras seleccionadas;
- b) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TÍTULO IV

DEBERES FRENTE A LAS ASOCIACIONES DE SU PROFESIÓN

Artículo 16. Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

- a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;
- b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;
- c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión.

Artículo 17. En un término no mayor a un año, el Consejo Superior de Ecología expedirá el Código de Ética de la Profesión.

TITULO V

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 18. La presente ley deroga todas las normas y disposiciones contrarias a partir de su promulgación.

Por el Senado de la República,

Efraín Torrado García

Honorable Senador.

Por la Cámara de Representantes,

Felipe Fabián Orozco Vivas.

honorable Representante a la Cámara.

C O N T E N I D O

Gaceta número 890 - Jueves 4 de diciembre de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 92 de 2008 Senado, por medio de la cual se institucionaliza la enseñanza de la Noviolencia en Colombia y se dictan otras disposiciones 1

Ponencia para primer debate Senado y texto propuesto al Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado, por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)..... 9

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES

Informe de objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 139 de 2006 cámara, 137 de 2007 senado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Ecología y se dictan otras disposiciones 12